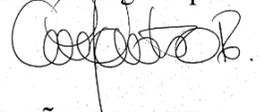


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora no efectuó pronunciamiento de la documental allegada por EMCALI. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MARTIN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2022-00732-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 687

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose garantizado el derecho de defensa y contradicción colocando en conocimiento la repuesta dada por EMCALI, sin que se haya efectuado ninguna manifestación por la parte actora, es posible fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

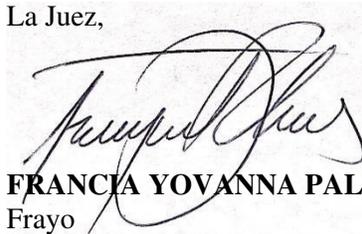
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

FIJAR el día **PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

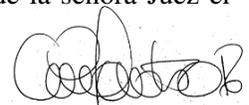
Santiago de Cali, **3 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME TORRES
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00790-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La sustitución presentada por COLPENSIONES cumple con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. por lo cual habrá de reconocerse personería.

En lo que respecta a las manifestaciones efectuadas por la parte actora considera el despacho que es viable solicitar que se complemente la respuesta a efectos de verificar el periodo de labor que aparece registrado en la historia laboral. Para ello se deberá remitir a la entidad oficiada copia de la historia laboral del demandante y el escrito efectuado por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se

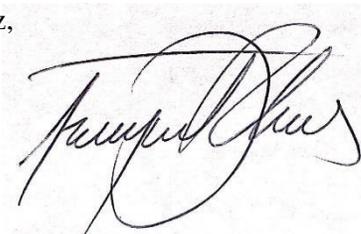
DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa **ACCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN** NIT 890309556-0 a efectos de que aclare la respuesta brindada respecto del señor JAIME TORRES identificado con C.C No. 16.631.969 en atención a los documentos enunciados en la parte motiva, allegando copia de los mismos al oficio para ilustración de la oficiada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

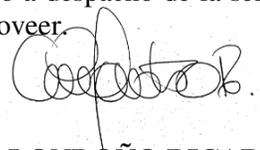


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 3 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con error en la hora asignada a la diligencia. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NEIDY DIAZ POLANCO
DDO.: MARIA DELIA MOREANO DE LANDAZURI
RAD. 76001-31-05-012-2022-00835-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 683

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar la hora asignada a la audiencia programada en este sumario, se evidencia que no concuerda con la asignación en la agenda del despacho, advirtiendo además que a esa hora ya existe programado de manera previa otro sumario.

Así las cosas, deberá corregirse la hora asignada. En virtud de lo anterior, se

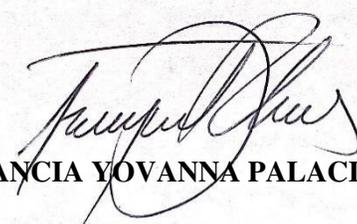
DISPONE

CORREGIR el numeral terceo del auto 1320 del 27 de abril de 2023 el cual quedará así:

FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo EN FORMA VIRTUAL la audiencia preliminar el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

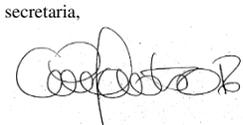
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

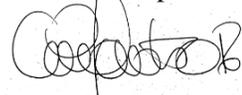


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 3 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO GARCÍA LÓPEZ
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 685

Santiago de Cali, dos (02) de mayor de dos mil veintitrés

Habiéndose garantizado el derecho de defensa y contradicción colocando en conocimiento la repuesta dada por EMCALI, sin que se haya efectuado ninguna manifestación por la parte actora, es posible fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

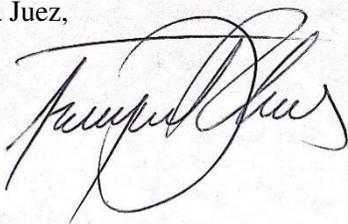
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga audiencia virtual de trámite y juzgamiento, en los términos del artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

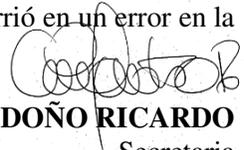
Santiago de Cali, **3 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el auto que se fijó fecha para audiencia se incurrió en un error en la fecha programada. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGA DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ÁLVARO LOZANO ARCINIEGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 686

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que en el numeral SEXTO del Auto Interlocutorio No. 1303 del 26 de abril de 2023, se incurrió en error en la fecha asignada para la realización de audiencia, la cual no corresponde con la asignada en la agenda del juzgado, pues allí se reporta programación para el 19 de junio de 2023, y equívocamente se indicó en el proveído que sería el 19 de ese mes y año, que además corresponde a un día inhábil, por lo cual habrá de efectuarse la corrección respectiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

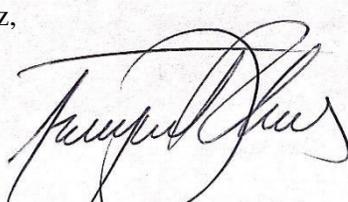
DISPONE

CORREGIR el numeral SEXTO del Auto Interlocutorio No. 1303 del 26 de abril de 2023, en cual quedará así:

FIJAR el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

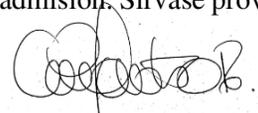


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 3 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ERNESTO LEÓN KINROSS

DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

RAD.: 760013105-012-2023-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata.

1. El acápite de los hechos **NO** se ajusta a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. En el numeral **CUARTO** deberá concretar los hechos, toda vez que es confuso por lo que indica un valor del salario del demandante en letras y otro distinto en números, por lo que dificulta su interpretación, por lo que, a efectos de posibilitar una adecuada oposición a los mismos por la parte pasiva, es necesario que concrete el referido supuesto fáctico.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la indemnización moratoria por no pago de prestaciones e indexación, rubros que son excluyentes, por lo cual deberá indicarse sobre que rubro se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
3. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento derechos laborales, indemnizaciones y sanciones, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos y el salario base en cada periodo.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

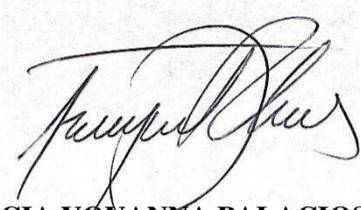
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE ELVER UPEGUI SATIZÁBAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.780.240 y portador de la Tarjeta Profesional número 196.360 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

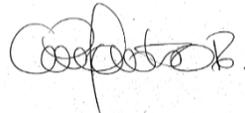
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **70** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

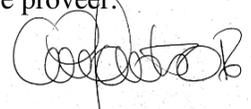
Santiago de Cali, **3 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En atención a que no se allegó el acto administrativo a través del cual se concedió la pensión, lo cual resulta absolutamente, deberá **COLPENSIONES** allegar el expediente completo de la accionante donde debe esta la historia laboral y todos los actos administrativos que decidieron sobre la prestación económica.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.811.525 y portadora de la Tarjeta Profesional número 163.204 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

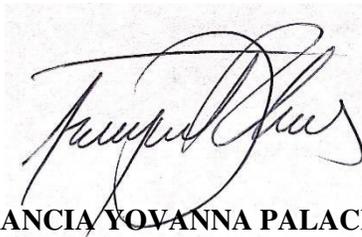
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES allegar el expediente administrativo de la demandante al momento de descorrer el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

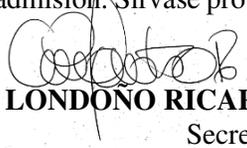
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 3 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SILVIA ESPERANZA VASQUEZ ROBLEDO

DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. No se encuentra acreditado el agotamiento de la reclamación administrativa, no se evidencia el lugar donde fue radicada la solicitud, ni mucho menos respuesta, la cual debe ser aportada conforme a lo dispuesto en el numeral 5 artículo 26 del C.P.T y la S.S, con la advertencia de que ésta debió ser radicada con anterioridad a la fecha de la presentación de la acción, ya que a las voces del artículo 6 del C.P.T. y de la S.S, es el documento que habilita la competencia para las entidades públicas.
2. Advierte el despacho, que en el presente proceso las pretensiones van dirigidas a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Así las cosas, a las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada. En el sumario no se evidencia reclamación efectuada a las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por tanto, deberá acreditarse dicho documento, a fin de determinar la competencia en razón del territorio.
3. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la demanda, el cual es claro en indicar que:
“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)
4. Las pretensiones no están debidamente enumeradas de la pretensión quinta salta a la séptima.
5. El acápite de pruebas no se ajusta a lo previsto en el artículo 25 numeral 9 del C.P.T, relaciona en el acápite de pruebas documentales, que no fueron aportadas: *“comunicado de prensa, extracción de pensión obligatoria, Solicitud de ineficacia de traslado de régimen pensional radicada en PORVENIR S.A. el día 30-01-2023 bajo número 0103802051028700, Solicitud de ineficacia de traslado de régimen pensional radicada en COLPENSIONES.S.A. el día 02-02-2023, bajo radicado 2023_1777837, respuesta de COLPENSIONES S.A. de fecha 3-02-2023 radicado BZ2023_1792023-0364839, calculo actuarial, respuesta de PORVENIR S.A. de fecha 24-02-2023 radicado No.0207412045376700, Certificado de afiliación expedido por COLPENSIONES el 27-01-2023, certificado de afiliación PORVENIR S.A. expedido el 23-11-2022.*

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

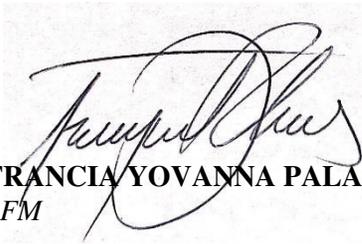
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.040.948 y portadora de la tarjeta profesional número 334.434 del C.S.J., para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **70** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

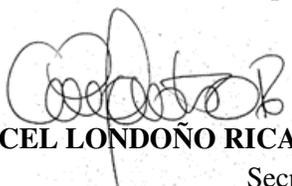
Santiago de Cali, **3 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por reparto fue remitida solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: CLAUDIA PATRICIA MOLINA
DDO.: LUZ DEISY TORRES ARIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA** referente a un amparo de pobreza, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva adelantar demanda ordinaria laboral, en contra de la señora **LUZ DEISY TORRES ARIAS**, para solicitar el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales.

Pasa el despacho a analizar el amparo de pobreza solicitado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 151 y 152 del C.G.P, sin embargo, no es suficiente remitirse a la disposición jurídica que la contiene, en la medida en que la jurisprudencia constitucional y ordinaria laboral, en aplicación del principio de la administración de justicia, han establecido los requisitos para su procedencia. Como fundamento de lo anterior se cita la providencia proferida por la honorable C.S.J -Sala Laboral AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020, M.P FERNANDO CASTILLO CADENA y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. En las referidas providencias se resaltan que son dos los requisitos que debe cumplir dicha petición, a saber: i) Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y ii) Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Respecto a la primera exigencia, se observa que se cumple en la medida en que la petición la solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

...MANIFESTACIÓN QUE HAGO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, mismo que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Lo anterior, en consonancia con la jurisprudencia citada, que establece que la parte tiene la facultad de expresar bajo la gravedad de juramento la situación personal en la que se encuentra. Así mismo, se cumple la segunda obligación pues se manifiesta que se encuentra en una difícil situación económica, que le impide sufragar los honorarios profesionales de un abogado.

En lo que respecta a que lo que se busca es el reconocimiento de un derecho a título oneroso debe advertirse que puede aplicarse la literalidad del mismo, pues el hacerlo limitaría el amparo solicitado y con ello se denegaría el acceso a la administración de justicia, máxime cuando lo que aquí se deprecia es el reconocimiento de derechos laborales que se causaron por el trabajo realizado por la solicitante, es decir,

que no lo adquirió de manera onerosa. Tal como lo ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-23182020 (73001221300020190037401) de marzo 5 de 2020. Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Por todo lo dicho, se tiene que se accederá el amparo solicitado

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

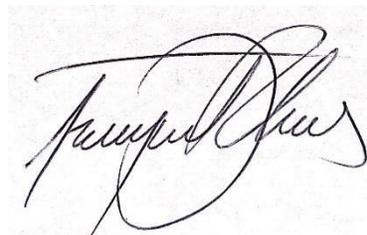
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de la señora **CLAUDIA PATRICIA MOLINA**, para que la represente en el proceso ordinario laboral contra la señora **LUZ DEISY TORRES ARIAS**; a la abogada **DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.144.031.094 de Cali y la T.P. No. 241993 del C.S.J., quien deberá ser notificada al correo electrónico diafer_12@hotmail.com. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de obligatoria aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitada para ejercerla, deberá en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, la profesional del derecho deberá remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado, hasta la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **070** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO